

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil siete, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la calle Carrizal de la colonia Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciada Cecilia Pérez Zepeda Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciado Greco Rosas Méndez, representante del Partido Acción Nacional, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciado Hiram Rubio García, representante del Partido Revolucionario Institucional, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciado Enrique Becerra Arias, representante del Partido de la Revolución Democrática, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia, profesor Alejandro Cayetano Gómez, representante del partido Nueva Alianza; quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el

siguiente: Orden del día: I.-Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Aprobación del acta de sesión ordinaria del día veintiséis de octubre del presente IV.- Informe de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V- Informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. VI.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro y aprobación en su caso. VII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el cual se autoriza al Director General a suscribir Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de Querétaro, con la participación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro”, para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública durante el año dos mil ocho. VIII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo al proyecto de Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública para el año dos mil ocho. IX.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la creación de la Comisión de Análisis, el Reglamento de la misma y la Convocatoria para los trabajos de reforma de la Legislación Local en materia electoral dos mil siete-dos mil ocho. X.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General mediante el cual se integra la Comisión que examinará la documentación, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y emitirá el proyecto de dictamen relativo a la solicitud de registro que como asociación política estatal solicitó la organización “Alianza Campesina”, procedimiento que se sigue en el expediente número cero veintiuno diagonal dos mil siete. XI.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen

emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil siete, presentados por el Partido Acción Nacional. XII.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil siete, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. XIII.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil siete, presentados por el Partido de la Revolución Democrática. XIV.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil siete, presentados por el partido Convergencia. XV.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil siete, presentados por el partido Nueva Alianza. XVI.- Asuntos Generales. - - - - -
- - - - - En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Buenos días a las señoras y señores integrantes de este órgano colegiado, a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos presentes,

gracias por su asistencia a esta sesión ordinaria de Consejo General. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo setenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito al licenciado Antonio Rivera Casas, haga uso de la voz. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Buenos días. En primer término, doy lectura a la convocatoria a sesión, remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este colegiado. Por acuerdo de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos uno, dos, cinco, treinta y dos, treinta y cinco, fracciones primera, décima tercera, décima sexta, treinta y siete, fracción tercera; treinta y nueve, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, cincuenta y dos, cincuenta y cuatro, sesenta y ocho, fracciones primera, octava, novena, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo noveno, trigésimo tercero, trigésimo séptimo: sesenta y nueve, fracción tercero; setenta, fracciones primera, segunda, décima, décima cuarta; setenta y uno, párrafo cuarto; setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y ocho, ochenta y uno, doscientos y doscientos uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; uno, tres, cinco, seis, ocho, diecisiete, veinticinco, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, sesenta y uno, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, noventa y dos, noventa y cinco, noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, noventa y nueve, cien, ciento uno y ciento dos del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión ordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día veintiocho

de los corrientes a las diez horas, en la sala de sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, colonia Carrizal en esta ciudad, y bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Aprobación del acta de sesión ordinaria del día veintiséis de octubre del presente. Cuarto.- Informe de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.-Informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro y aprobación en su caso. Séptimo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el cual se autoriza al Director General a suscribir Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de Querétaro, con la participación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro”, para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública durante el año dos mil ocho. Octavo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo al proyecto de Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública para el año dos mil ocho. Noveno.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la creación de la Comisión de Análisis, el Reglamento de la misma y la Convocatoria para los trabajos de reforma de la Legislación Local en materia electoral dos mil siete-dos mil ocho. Décimo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General mediante el cual se integra la Comisión que examinará la documentación, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y emitirá el proyecto de dictamen relativo a la solicitud de registro que como asociación política estatal solicitó la organización “Alianza Campesina”,

procedimiento que se sigue en el expediente número cero veintiuno diagonal dos mil siete. Décimo primero.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil siete, presentados por el Partido Acción Nacional. Décimo segundo.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil siete, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. Décimo Tercero.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil siete, presentados por el Partido de la Revolución Democrática. Décimo cuarto.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil siete, presentados por el partido Convergencia. Décimo quinto.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil siete, presentados por el partido Nueva Alianza. Décimo sexto.- Asuntos Generales. De no darse en primera convocatoria el

quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las diez treinta horas, del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado y firma el Secretario Ejecutivo y se les anexo copia relativa a los puntos número tres, ocho y nueve. En cumplimiento de lo expuesto, me propongo a desahogar el primer punto que es la verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia damos cuenta con la presencia de los representantes de los partidos políticos, del licenciado Luis Daniel Nieves López, representante del Partido Convergencia; del licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del Partido Nueva Alianza. Asimismo damos cuenta con la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, licenciada Cecilia Pérez Zepeda, licenciado Antonio Rivera Casas, Consejeros Electorales, así como la presencia del Director General licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General. Por lo anterior, señora Presidenta, existe quórum legal para sesionar y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Le solicito que pasemos al desahogo del segundo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- El segundo punto es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto, preguntaría a los presentes. ¿Si alguien se inscribe para asuntos generales?... Con antelación ya lo hizo el licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, ¿si hubiere alguien más?... Por lo que solicito a los señores Consejeros Electorales

su voto en forma económica para la aprobación del orden del día propuesto. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha para aprobar el orden del día. Tenemos siete votos a favor para la aprobación del orden del día, señora Presidenta. En este momento damos cuenta con la presencia del licenciado Greco Rosas Méndez, representante del Partido Acción Nacional. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del tercer punto del orden día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el consistente en la aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha veintiséis octubre del presente. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario al mismo?... Pediría a los señores Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación del acta. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos, se aprueba, señora Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas, pasemos al desahogo del cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo al informe de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Muchas gracias, buenas tardes a los integrantes de este órgano colegiado, representantes de los medios de comunicación y ciudadanos, gracias por acompañarnos a esta sesión ordinaria del Consejo General. Me permito dar cuenta de las actividades más relevantes de la Presidencia a mi cargo. Primero.- Esta Presidencia dio cumplimiento al artículo sesenta y ocho, fracción trigésima de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al Acuerdo del Consejo General de fecha veintiséis de octubre del presente, entregando el “Programa General de Trabajo y Proyecto de

Presupuesto dos mil ocho” al titular del Poder Ejecutivo del Estado y copia al titular de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado.

Segundo.- En atención a la invitación del Instituto Electoral del Distrito Federal, los días seis, siete y ocho de noviembre, asistí a la “Trigésima Novena Reunión de Presidentes de los Organismos Estatales Electorales”, celebrada en la ciudad de México; uno de los temas abordados fue el análisis del impacto de la reforma constitucional en las entidades federativas y para ello se tuvo una reunión con integrantes del Senado de la República. En virtud de las inquietudes planteadas se celebró nueva Reunión de Presidentes de los Órganos Estatales con el Presidente de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados, el ciudadano Diódoro Carrasco Altamirano a quien se le entregó un documento con las consideraciones y propuestas para la Reforma a las Leyes Secundarias en Materia Electoral el día quince de noviembre del presente.

Tercero.- El día veintitrés de noviembre se recibió el escrito remitido por el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, diputado Marco Antonio León Hernández, a través del cual solicita la opinión de este órgano electoral respecto al impacto de la recién aprobada reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, así como respecto de cuatro iniciativas de Reforma a la Constitución local, mismas que fueron turnadas a los integrantes del Consejo General, estamos en espera de recibir sus comentarios y observaciones en la Coordinación Jurídica de este Instituto, a fin de que en su oportunidad este Consejo disponga su remisión.

Cuarto.- Se dio trámite oportuno a la correspondencia recibida.

Quinto.- A continuación me permito informar de las sesiones que realizaron las Comisiones Permanentes:

Uno.- Comisión de Control Interno, seis de noviembre.

Dos.- Comisión de Radiodifusión, el nueve de noviembre.

Tres.- Comisión Jurídica, el dieciséis de

noviembre. Todas ellas para conocer y resolver asuntos de su competencia. Sexto.- Por otra parte, me permito informar a Ustedes de las actividades más relevantes a cargo de la Coordinación de Información y Medios, adscrita a esta Presidencia. Uno.- Se ha dado cumplimiento a la actualización de información del sitio oficial web. Dos.- Fueron redactados y enviados a los medios de comunicación en el estado y corresponsales nacionales siete comunicados de prensa, todos relacionados con actividades del Instituto. Tres.- Se llevó a cabo la producción y transmisión del programa Partidos Políticos en Querétaro, a través de “Radio Querétaro”; en el presente mes se realizaron cuatro programas en los que se contó con la participación de la representación de los partidos políticos, Consejeros Electorales y funcionarios de este Instituto. Cuatro.- La unidad de enlace a cargo de esta Coordinación, ha dado cumplimiento a los artículos tres, fracción tercera y siete de la Ley Estatal de Acceso a la Información, durante el mes que se informa se ha brindando respuesta oportuna a cuatro solicitudes de ciudadanos, quienes hicieron uso del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública en diversos temas relacionados con este Instituto, gracias. Licenciado Antonio Rivera Casas pasemos al desahogo del quinto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el quinto punto del orden del día y es el relativo al informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General. Doy cuenta de las actividades de mayor relevancia realizadas por la Secretaría Ejecutiva a mi cargo en el periodo que se informa, las que son adicionales a las tareas institucionales en que participamos y que da cuenta por separado la licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Uno.- Fue realizada por el suscrito y el equipo de apoyo de la Secretaría, la guardia que por vencimiento de término se cumplía el día dos del presente, derivada de la sesión ordinaria del veintiséis de octubre del año en curso. Segundo.- Se elaboró la convocatoria, se preparó la

documentación correspondiente y se notificó oportunamente por el suscrito y el personal de apoyo para la sesión ordinaria del día de la fecha. Tercero.- Se dio trámite a la correspondencia de la Secretaría de mérito y áreas que dependen de la misma. Cuarto.- Se realizó la versión estenográfica del acta de sesión ordinaria del veintiséis de octubre del presente año, la que se ha dado cuenta y puesto a consideración de este colegiado en la presente sesión. Quinto.- En el mes que se informa fueron realizados nueve acuerdos de Consejo, mismos que se pondrán a consideración de este Consejo en la presente sesión. Sexto.- Es de informar a este Colegiado que el día ocho del presente mes y año se presentó la solicitud de registro como organización política estatal Alianza Campesina; en consecuencia se radicó la solicitud y se abrió el expediente correspondiente, mediante acuerdo se integrará la Comisión que se encargará de examinar la documentación, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y formular el proyecto de dictamen relativo a la referida solicitud. Séptimo.- Fue elaborado por la Coordinación Jurídica la renovación de un contrato de arrendamiento relativo a uno de los inmuebles que para su actividad ordinaria requiere el Instituto Electoral de Querétaro, en el que se integran los requisitos que ha recomendado la Entidad Superior de Fiscalización del Estado. Octavo.- La Coordinación Jurídica ha otorgado el apoyo necesario a la Coordinación de Información y Medios, en los trámites legales que los particulares en el ejercicio del derecho a la información pública, presentan ante la referida Coordinación. Las anteriores, son las actividades más sobresalientes realizadas en este periodo, señora Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del sexto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Gracias. El sexto punto es el relativo al informe del Director General del Instituto Electoral de

Querétaro y aprobación en su caso. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General del Instituto. Conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado, reglamentos del Instituto y acuerdos de este Consejo General, en mi calidad de Director General rindo ante este órgano colegiado, el informe de actividades desarrolladas durante el mes de noviembre por las Direcciones y Coordinaciones operativas de este Instituto. A solicitud del Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado, el de la voz impartió una plática sobre los “Procesos Electorales y Estadística del Proceso Electoral dos mil seis”. En este orden de ideas, de igual forma se atendió la solicitud del Comité Municipal en Querétaro del Partido Acción Nacional desarrollando el tema “Agenda y Normatividad Electoral”. Por instrucciones de la Presidenta de este Consejo General, el Director General asistió a reunión de trabajo con el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral para tratar el contenido del oficio de respuesta al Instituto Electoral de Querétaro; enviado por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, lo que se concretizó en una capacitación a funcionarios de este organismo electoral, tratando los siguientes temas: Renovación de credencialización cero tres, Actualización del Padrón Electoral, Reseccionamiento dos mil ocho e información relacionada a los trámites que se realizan en los módulos del Instituto Federal Electoral. A convocatoria de la Comisión de Control Interno, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro y la Coordinadora Administrativa estuvimos presentes en la sesión ordinaria de fecha seis de noviembre, en la cual se desahogaron los puntos relativos a la enajenación de material electoral utilizado en el proceso electoral del año dos mil seis, así como de los desechos generados por el Instituto, consistentes en periódicos y revistas adquiridas, posteriormente el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones y Arrendamientos y Contratación de

Servicios del Instituto Electoral de Querétaro dio inicio al mencionado procedimiento. Durante este mes, el personal adscrito a la Dirección General acudimos a los siguientes eventos. Del cinco al nueve, al taller básico Word dos mil tres, impartido por el encargado de la Unidad de Informática de este Instituto. Del trece al quince, al curso de “Derecho Electoral” dirigido a funcionarios de este Instituto, partidos políticos y ciudadanía en general, éste fue impartido por funcionarios del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual se llevó a cabo en el Hotel Holiday Inn Centro Histórico, y día dieciséis, a la presentación del libro denominado “Querétaro devastado, fin del segundo imperio”, autoría de la doctora Blanca Gutiérrez Grageda, acto celebrado en el Patio Barroco de la Facultad de Filosofía de la Universidad Autónoma de Querétaro. Cabe mencionar que este texto fue coeditado entre este Instituto y la facultad antes citada. Esta Dirección a mi cargo recibió el oficio suscrito por el Auditor Superior de Fiscalización del Estado, en el cual se envió el pliego de observaciones y recomendaciones correspondientes al periodo del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, documento que está siendo atendido, para dar respuesta en tiempo y forma. Se culminó con una de las actividades ordinarias de esta Dirección General, en específico la relativa a “Realizar Evaluaciones previas al personal del Instituto, para encaminar las conferencias, ponencias, pláticas y reuniones de trabajo con temas de interés y los que se arroje la evaluación”, entregando a la Presidencia del Consejo General, para su conocimiento, los documentos originados que soportan la actividad mencionada. Con la presencia de la Presidenta y Secretario Ejecutivo del Consejo General, un servidor participó en una plática sobre: Naturaleza y fines del Instituto Electoral de Querétaro, geografía Electoral, reforma y actividades dos mil siete al dos mil nueve en materia electoral, dirigida a la asociación de

Profesionistas en Derecho, el pasado veintitrés de este mes. Las tareas administrativas que atiende la coordinación competente, se centraron en el manejo de los recursos financieros presupuestados, por lo que se depositó el financiamiento público a los partidos políticos y se cumplió con las obligaciones patronales y fiscales oportunamente, en lo referente a los apoyos en servicios generales y materiales y suministros, se atendieron oportunamente. Fue revisado el Prontuario de Administración Fiscal del mes de noviembre, documento que se enteró sobre la vigencia del cambio al mecanismo de cálculo del impuesto sobre la renta mensual y anual, a partir del primero de enero de dos mil ocho; instrumento que apoya en el ejercicio de la función para la administración pública del Instituto Electoral de Querétaro. Como parte del programa anual administrativo, se continúa trabajando en la elaboración de los siguientes manuales: De Contabilidad, con un avance del noventa y cinco por ciento; de Organización, con un avance del cien por ciento y de Procedimientos en áreas de la coordinación: Servicios generales, recursos humanos y presupuesto, con un avance del cincuenta por ciento. Sobre este mismo apartado, cabe citar que, ha sido culminado el proyecto de Reglamento del Comité de Seguridad e Higiene de este Instituto. La Dirección Ejecutiva de Organización ejecutó diversas tareas, entre las cuales sobresalen la realización de la convocatoria y asistencia a la sesión ordinaria de la Comisión de Radiodifusión en la que se revisaron los guiones radiofónicos de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza. Los puntos desarrollados en la sesión quedaron asentados en el acta respectiva. A fin de cumplir eficazmente con la fiscalización al Tercer Trimestre de dos mil siete, presentados por los partidos políticos, se ha efectuado la compulsa de la información remitida por las autoridades municipales encargadas de otorgar las autorizaciones para la

realización de espectáculos públicos, en el tenor la Dirección Ejecutiva competente emitirá en su caso las observaciones previstas en el reglamento de la materia. De conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos electorales, se elaboró el anteproyecto del Catálogo de Cuentas y Formatos para el ejercicio fiscal dos mil ocho, el cual se hizo del conocimiento a los responsables del órgano interno y encargados de los registros contables de los partidos políticos en la reunión de trabajo de fecha veintisiete del mes en curso. Se concluyó el análisis de las disposiciones del Reglamento de Fiscalización para hacer propuestas de reforma tendientes a actualizar y perfeccionar su contenido. Dentro de las actividades extraordinarias que atiende el área de Organización Electoral fue otorgar en calidad de préstamo diversos materiales electorales al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, a efecto de apoyarlos en la organización de sus asambleas municipales de El Marqués, Huimilpan y Pinal de Amoles. Entre las actividades de la realización de la Dirección de Educación Cívica y Capacitación Electoral, se realizaron durante este mes las semanas cívicas en escuelas primarias, siendo éstas: “Nicolás Campa”, ubicada en la colonia San Francisquito, Municipio de Querétaro, está contó con el apoyo en su desarrollo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; “Valentín Gómez Farías”, ubicada en El Pueblito, Municipio de Corregidora, la cual estuvo a cargo de la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral de Querétaro, y “Fernando de Tapia”, también en la cabecera municipal de Corregidora, con la participación de personal de la Dirección General. En el marco de la difusión de la Cultura Política-Democrática, la Dirección Ejecutiva atendió la solicitud de la asociación de condóminos del fraccionamiento Palmares en el Municipio de Querétaro, impartiendo una plática sobre “Participación Ciudadana”. Como parte de la continua actualización en temas electorales, el personal de la Dirección Ejecutiva asistió a la Conferencia

“Democracia y Medios de Impugnación”, organizada por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Querétaro, la que estuvo a cargo de periodista Javier Solórzano. El Director Ejecutivo del área y el Coordinador de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico, asistieron al Décimo Noveno Congreso Nacional y Segundo Internacional de Estudios Electorales, celebrado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, los días veintiuno, veintidós y veintitrés del periodo que se informa. A solicitud del Coordinador del Plantel diez, del Colegio de Bachilleres de San Juan del Río, se impartieron pláticas sobre “Democracia y Valores Cívicos” a catorce grupos de alumnos de quinto semestre, ocho del turno matutino y seis del vespertino. En el desarrollo de esta actividad se contó con el apoyo del personal adscrito a las direcciones General y de Organización Electoral. Durante el presente mes, el de la voz asistió a reuniones de trabajo y seguimiento con la Presidenta del Consejo General; lo anterior con el fin de informar sobre las actividades a cargo de las Direcciones Ejecutivas y Coordinaciones de área de la Dirección General. Finalmente, se dio seguimiento a la correspondencia recibida tanto interna como externa por parte de los órganos operativos. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Si no hubiere alguna observación o comentario al informe del señor Director General?... Solicitaría a los Consejeros Electorales de manera económica su voto en forma económica. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Se aprueba por unanimidad, señora Presidenta. Damos cuenta de la presencia del licenciado Enrique Becerra Arias, representante del Partido de la Revolución Democrática. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas, le solicitaría que pasáramos al siguiente punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- El séptimo punto del orden del día

y es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por el cual se autoriza al Director General a suscribir Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de Querétaro, con la participación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro”, para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública durante el año dos mil ocho. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga el Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El

Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejo Municipales; y e) Mesas Directivas de casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando. Uno.-Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”; la fracción tercera establece: “Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales con registro cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de

comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, indica: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción segunda dice: “Gozar de las garantías que esta Ley les otorga para realizar libremente y en todo tiempo sus actividades, respetando siempre los derechos de terceros”; la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cuatro, establece: “El Instituto Electoral, celebrará los convenios con los medios de comunicación del Gobierno del Estado,

estableciéndose en los mismos las fechas, tiempos, espacios, canales y estaciones que les corresponda a cada partido”. Ocho.- Que el artículo cincuenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:” la fracción segunda cita: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, dispone: “El Consejo General tiene competencia para:” la fracción trigésima tercera cita: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y nueve, establece: “Son facultades del director general:” y la fracción primera cita: “Representar legalmente al Instituto”; la fracción diecisiete dice: “Las demás que le confiera esta Ley, el Consejo General y su presidente”. Once.- Que el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro” es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, permisionario de la radiodifusora XHQUE ciento punto tres Khz. de frecuencia modulada. Doce.- Que el artículo veintiséis, fracción cuarta del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica que será considerada comisión permanente, entre otras, la de Radiodifusión. Trece.- Que la Comisión de Radio-Difusión sesionó en fecha nueve de noviembre del año en curso y en dicha sesión fue tratado entre otros el punto relativo al convenio de colaboración que es necesario realizar con el Gobierno del Estado, con la participación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro”, a fin de concretar la obligación que ambas partes tienen de hacer posible el acceso de los partidos a la radiodifusión pública; convenio que fue conocido en proyecto por la Comisión y que aprobó favorablemente en la sesión citada con anterioridad. Catorce.- Que

mediante oficio número CR diagonal cero ciento ocho diagonal dos mil siete de fecha doce de noviembre del presente año, la Comisión de Radio-Difusión solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se incluyera en el orden del día de esta sesión, la presentación y aprobación en su caso de la autorización al Director General para que suscriba un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado, con la participación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro” que permita el acceso de los partidos políticos a la radio-difusión pública durante el año. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, primera párrafo fracción tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, dos, cinco, veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción segunda y tercera, cincuenta y cuatro, cincuenta y nueve, fracción segunda, sesenta y ocho, fracción trigésima tercera, setenta y nueve y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, cuatro, cinco, ocho, veintiséis, fracción cuarta, ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a otorgar autorización al Director General para que suscriba un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de Querétaro, con la participación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro”, que permita el acceso de los partidos políticos a la radiodifusión pública durante el año dos mil ocho; lo cual fue analizado y aprobado en la sesión ordinaria de la Comisión de Radio-Difusión de fecha nueve de noviembre del año en curso, misma que se anexa formando parte

integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro otorga autorización al Director General para que suscriba un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de Querétaro, con la participación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro”, que permita el acceso de los partidos políticos a la radiodifusión pública durante el año dos mil ocho; lo cual fue analizado y aprobado en la sesión ordinaria de la Comisión de Radio-Difusión de fecha nueve de noviembre del año en curso, misma que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Se aprueba por unanimidad, señora Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias, licenciado Antonio Rivera Casas, le solicitaría que pasáramos al octavo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo al punto octavo del orden del día y es la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del

Instituto Electoral de Querétaro relativo al proyecto de Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública para el año dos mil ocho. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos

electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”; la fracción tercera establece: “Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales con registro cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de

Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; la fracción segunda, cita: “Gozar de las garantías que esta Ley les otorga para realizar libremente y en todo tiempo sus actividades, respetando siempre los derechos de terceros;” y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima, cita: “Difundir en forma permanente, a la ciudadanía, la ideología que ostenten”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y siete, señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección:” y la fracción segunda, cita: “Tener acceso a los medios masivos de comunicación en los términos y condiciones establecidos por la Ley”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro

en su artículo cincuenta y dos, dispone: “Los partidos, en condiciones de equidad, tienen derecho al acceso de los medios de comunicación masiva comercial, de cobertura en la entidad, y de igualdad en los que son propiedad del Gobierno del Estado. En ejercicio de esta prerrogativa, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y tres, establece: “El Consejo General del Instituto, por conducto de la Comisión de Radio-Difusión, revisará los guiones técnicos para la producción de sus programas, los que deberán ajustarse a las posibilidades técnicas del medio de comunicación respectivo. El Director Ejecutivo de Organización Electoral fungirá como secretario técnico de dicha comisión”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cuatro, enuncia: “El Instituto Electoral, celebrará los convenios con los medios de comunicación del Gobierno del Estado, estableciéndose en los mismos las fechas, tiempos, espacios, canales y estaciones que le corresponda a cada partido”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y cinco, refiere: “El Instituto Electoral en sesión que celebre durante la primer semana del mes de enero, aprobará el calendario para la asignación de fecha y hora de las transmisiones de los programas de los partidos políticos en los medios de comunicación a que se refiere el artículo cincuenta y cuatro de esta Ley”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y siete, ordena: “El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, solicitará a los medios de comunicación masiva en la Entidad, cumplan con las obligaciones que establezca la Ley de la materia”. Catorce.- Que el artículo cincuenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:” y la fracción segunda cita: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”. Quince.- Que la Ley

Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción primera, cita: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”; y la fracción octava, dice: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;” y la fracción noveno, cita: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro, establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro”. Diecisiete.- Que el artículo veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”. Dieciocho.- Que el artículo veintiséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”, y la fracción cuarta, cita: “Radiodifusión”. Diecinueve.- Que el artículo treinta y siete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La comisión de Radio-Difusión, tiene competencia para”; y la fracción décima, cita: “Elaborar el calendario para la asignación de fecha y hora de las transmisiones de los programas de los partidos políticos en los medios de comunicación propiedad de Gobierno del Estado y someterlo al Consejo, para su aprobación”. Veinte.- Que mediante acuerdo emitido por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil siete, se autorizó al Director General

para que en su calidad de representante legal suscribiera un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado en el que participa el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro”, para el acceso de los partidos políticos a la radio-difusión pública durante el año dos mil ocho. Veintiuno.- Que en sesión ordinaria de la Comisión de Radiodifusión de fecha nueve de noviembre del año dos mil siete, se presentó el proyecto de Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública correspondiente al año dos mil ocho. Veintidós.- Que mediante oficio número CR diagonal cero ciento ocho diagonal dos mil siete de fecha doce de noviembre del presente año, la comisión de Radio-Difusión solicitó al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la presentación y aprobación en su caso del Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública para el año dos mil ocho; el cual que fue presentado y aprobado en la sesión ordinaria de dicha Comisión de fecha nueve de noviembre del año en curso. Veintitrés.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos citados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro establezca, previo sorteo, el Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública para el año dos mil ocho, con la finalidad de regular la transmisión de sus programas en ejercicio de esta prerrogativa legal. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, primer párrafo fracción tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracciones segunda y tercera, treinta y cinco, fracción décima, treinta y siete, fracción segunda, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y siete,

cincuenta y nueve, fracción segunda, sesenta y ocho, fracciones primera, octava y novena; setenta y cuatro y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, diecisiete, veinticinco, veintiséis, fracción cuarta, treinta y siete, fracción décima y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la radiodifusión pública correspondiente al año dos mil ocho, el cual fue presentado y aprobado en la sesión de la Comisión de Radiodifusión de fecha nueve de noviembre del año dos mil siete; el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el Reglamento de Operatividad para el Acceso de los Partidos Políticos a la Radiodifusión Pública durante el año dos mil ocho, el cual fue previamente presentado y aprobado en la sesión de la Comisión de Radiodifusión de fecha nueve de noviembre del año dos mil siete; el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil siete. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Juan

Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Se aprueba por unanimidad, señora Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas, le solicitaría que pasáramos al noveno punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la creación de la Comisión de Análisis, el Reglamento de la misma y la Convocatoria para los trabajos de reforma de la Legislación Local en materia electoral dos mil siete-dos mil ocho. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para

garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de

los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos”. Tres.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento cinco, fracción segunda inciso g) tercer párrafo, ordena: “Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”. Cuatro.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio”. Cinco.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Seis.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo treinta y tres, dice: “La iniciativa de leyes, o decretos corresponde”; y la fracción quinta cita: “Al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en materia electoral”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción trigésima primera, cita: “Presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de ley o decreto en materia electoral que considere necesarias”; y la fracción trigésima segunda, cita: “Para los efectos de la fracción anterior, podrá promover y organizar la consulta popular”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cuatro, establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de

miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro".

Nueve.- Que el artículo veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias".

Diez.- Que el artículo cuarenta y uno del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dispone: "Se consideran comisiones transitorias aquéllas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas".

Once.- Que el artículo cuarenta y dos del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: "Las comisiones transitorias serán creadas por acuerdo del Consejo, cuando lo estime necesario, o por previsión de la Ley".

Doce.- Que el artículo cuarenta y tres del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Las comisiones transitorias se integrarán con el número de miembros que la Ley o el Consejo determinen".

Trece.- Que el artículo cuarenta y cuatro del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "Los integrantes de las comisiones transitorias, deberán elegir un presidente, un secretario y un vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones".

Catorce.- Que el artículo cuarenta y cinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro estipula: "Las comisiones transitorias tendrán la competencia y atribuciones que la Ley o el Consejo determinen".

Quince.- Que el artículo cuarenta y seis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Las comisiones transitorias deberán emitir su proyecto de dictamen dentro del plazo o en el término que la Ley o el Consejo determinen, el que deberán rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva".

Dieciséis.- Que el artículo cuarenta y

siete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro ordena: “Las comisiones transitorias una vez presentado su proyecto de dictamen o el informe respectivo al Consejo, y habiéndose resuelto sobre el mismo, quedarán extinguidas”. Diecisiete.- Que el Instituto Electoral de Querétaro en el programa general de trabajo aprobado para el presente año, se contempló el relativo a la ejecución de un estudio para determinar la pertinencia de una reforma a la legislación local en materia electoral, mismo que en otras tres ocasiones ha ejecutado precisamente en la víspera del proceso electoral ordinario para la renovación de los órganos del poder público en la entidad. Como consecuencia de lo anterior en el mes de octubre del presente, el Secretario Ejecutivo del Consejo General presentó el documento a los integrantes de dicho Consejo, mismo que contiene el estudio que determina la pertinencia de la necesidad de realizar la reforma mencionada con anterioridad. Que tomando en cuenta que en el año dos mil nueve en nuestro Estado habrán de elegirse gobernador, diputados y ayuntamientos, es oportuno perfeccionar y actualizar nuestra legislación en aquellos aspectos que lo requieran, particularmente los consistentes en: ampliar los derechos políticos de los ciudadanos, que estimulen la participación; b) propiciar condiciones de equidad en la contienda electoral y afinar los mecanismos que garanticen la vigencia efectiva de este principio rector; c) consolidar los mecanismos de fiscalización de los recursos de los partidos políticos; d) prever los instrumentos normativos orientados a contribuir a la restauración de la confianza ciudadana en los procesos electorales, producto de la situación derivada de la elección presidencial del año dos mil seis, y e) vincular la normatividad local a las nuevas disposiciones constitucionales que obligan a los estados de la República, procesadas recientemente por el Constituyente permanente. Dieciocho.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General

del Instituto Electoral de Querétaro requiere crear la Comisión de Análisis que elaborará el anteproyecto de dictamen final que contendrá las propuestas definitivas para la reforma de la Ley local en materia electoral; expedir el Reglamento que regule su integración y funcionamiento; así como la emisión de la convocatoria dirigida a los partidos políticos, servidores públicos, instituciones educativas, organismos públicos y privados, organizaciones, asociaciones, investigadores, expertos, académicos, profesionistas y ciudadanía en general, para que participen en la presentación de propuestas para la Reforma de la Legislación Local en Materia Electoral dos mil siete-dos mil ocho; documentos que forman parte integrante del presente, los que se tienen por reproducidos en este acto para todos los efectos legales. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, primer párrafo, ciento cinco y ciento dieciséis, fracción segunda inciso g) tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece, quince y treinta y tres, fracción quinta de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, veintisiete, sesenta y ocho, fracciones trigésima primera y trigésima segunda, setenta y cuatro, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, cuatro, veinticinco, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto de la creación e integración de la Comisión de Análisis de para la Reforma de la Legislación Local en materia Electoral dos mil siete – dos mil ocho; para aprobar el Reglamento de la Comisión de Análisis de para la Reforma de la Legislación Local en materia

Electoral dos mil siete – dos mil ocho; así como para aprobar la convocatoria para la presentación de propuestas para la Reforma de la Legislación Local en Materia Electoral dos mil siete – dos mil ocho; los que como anexo forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro crea una comisión transitoria denominada Comisión de Análisis para la Reforma de la Legislación Local en materia Electoral dos mil siete – dos mil ocho, misma que se integrará en los términos previstos en el Reglamento respectivo, la cual estará encargada de analizar y discutir los temas para la Reforma de la Legislación Local en Materia Electoral dos mil siete – dos mil ocho y elaborar el anteproyecto de iniciativa de ley que contendrá las propuestas definitivas, mismas que someterá la consideración de este órgano colegiado. Tercero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el Reglamento de la Comisión de Análisis para la Reforma de la Legislación Local en Materia Electoral dos mil siete – dos mil ocho, ordenamiento que regulará su integración y funcionamiento y que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Cuarto.- El Consejo General del Instituto Electoral aprueba la Convocatoria dirigida a los partidos políticos, servidores públicos, instituciones educativas, organismos públicos y privados, organizaciones, asociaciones, investigadores, expertos, académicos, profesionistas y ciudadanía en general, para que participen en la presentación de propuestas para la Reforma de la Legislación Local en Materia Electoral dos mil siete – dos mil ocho, la que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducida en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Quinto.- Realícese la difusión más amplia en todo el Estado de la convocatoria antes referida. Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil siete. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?. . . ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Se aprueba por unanimidad, señora Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas, le solicitaría que pasemos al desahogo del décimo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- El punto décimo del orden del día es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General mediante el cual se integra la Comisión que examinará la documentación, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y emitirá el proyecto de dictamen relativo a la solicitud de registro que como asociación política estatal solicitó la organización “Alianza Campesina”, procedimiento que se sigue en el expediente número cero veintiuno diagonal dos mil siete. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo,

estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos en su artículo nueve, primer párrafo establece: “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país”. Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo treinta y cinco, fracción tercera señala: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”. Tres.- Cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Cuatro.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, reconoce: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio”. Cinco.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, establece: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Seis.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo veintiuno, fracción tercera establece: “Asociarse libre y pacíficamente con fines políticos”. Siete.- Que el artículo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de

las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”. Ocho.- Que el artículo siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “ Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado” y la fracción curta dice; “Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y asociaciones políticas y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley”. Nueve.- Que el artículo treinta y dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “Las asociaciones políticas son formas de organización de la ciudadanía que se constituyen con el fin de promover la cultura democrática y fomentar la educación cívica, así como analizar, discutir y proponer alternativas de solución a los problemas políticos y sociales de la Entidad, para lo cual contarán con programas de apoyo del Instituto Electoral de Querétaro”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro, establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo doscientos, dispone: “El Consejo General, al recibir la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político o asociación política, sesionará dentro de un plazo de quince días, a fin de integrar una comisión para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior y verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en esta Ley, debiendo fungir como secretario técnico de la misma, el director ejecutivo de organización

electoral. La comisión formulará el proyecto de dictamen correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su integración apoyándose, de considerarlo pertinente, en los mecanismos de verificación que estime convenientes”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo doscientos uno, ordena: “Dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la emisión del dictamen de la comisión a que se refiere el artículo anterior, el Consejo General del Instituto resolverá lo conducente. Cuando proceda, expedirá certificado haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motiven y la comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo doscientos dos, dice: “La resolución que niegue el registro como partido político o asociación política estatal a una organización, podrá recurrirse a través de los medios de impugnación previstos en la Ley. La que lo concede no admitirá recurso alguno”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo doscientos cuatro, previene: “Para que una organización pueda constituirse como asociación política estatal en los términos de esta Ley, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos”; la fracción primera dice: “Contar con un mínimo de quinientos afiliados en por lo menos seis de los municipios del Estado; la fracción segunda señala: “Haber celebrado en cada uno de los seis municipios una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro y Notario Público, quien certificará: a) Que concurrieron a las asambleas municipales el número mínimo de afiliados que señala la fracción primera de este artículo; que aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación. Inciso b).- Que con las personas mencionadas en el inciso anterior, quedaron formadas las listas de afiliación, las

que deberán contener: el nombre, los apellidos, el número de credencial de elector, el domicilio y la firma de cada afiliado o huella digital, en caso de no saber escribir, y. Inciso c).- Que fue electa la directiva municipal de la organización, así como delegados propietarios y suplentes para la asamblea estatal constitutiva de la asociación”; la fracción tercera cita: “Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro y Notario Público, quien certificará: a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, electos en las asambleas municipales y que acreditaron por medio de los certificados correspondientes que éstas se celebraron de conformidad con lo dispuesto por la fracción segunda de este artículo. Inciso b).- Que se comprobó la identidad y domicilio de los delegados por medio de la credencial de elector u otro documento fehaciente, y. Inciso c).- Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo doscientos cinco, señala: “Para solicitar y, en su caso obtener registro como asociación política estatal, las organizaciones interesadas deberán haber satisfecho los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, presentando para tal efecto al Consejo General del Instituto Electoral lo siguiente”: la fracción primera dice: “Los documentos en los que conste la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; la fracción segunda indica: “Las listas nominales de afiliados por municipios”; la fracción tercera señala: “Los certificados de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de la asamblea estatal constitutiva.”. Dieciséis.- Que el artículo veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”. Diecisiete.- Que el artículo cuarenta y uno del Reglamento Interior

del Instituto Electoral de Querétaro dispone: “Se consideran comisiones transitorias aquéllas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas”. Dieciocho.- Que el artículo cuarenta y dos del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “Las comisiones transitorias serán creadas por acuerdo del Consejo, cuando lo estime necesario, o por previsión de la Ley”. Diecinueve.- Que el artículo cuarenta y tres del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Las comisiones transitorias se integrarán con el número de miembros que la Ley o el Consejo determinen”. Veinte.- Que el artículo cuarenta y cuatro del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “Los integrantes de las comisiones transitorias, deberán elegir un presidente, un secretario y un vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones”. Veintiuno.- Que el artículo cuarenta y cinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro estipula: “Las comisiones transitorias tendrán la competencia y atribuciones que la Ley o el Consejo determinen”. Veintidós.- Que el artículo cuarenta y seis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Las comisiones transitorias deberán emitir su proyecto de dictamen dentro del plazo o en el término que la Ley o el Consejo determinen, el que deberá rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva”. Veintitrés.- Que el artículo cuarenta y siete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro ordena: “Las comisiones transitorias una vez presentado su proyecto de dictamen o el informe respectivo al Consejo, y habiéndose resuelto sobre el mismo, quedarán extinguidas”. Veinticuatro.- Que por analogía, resulta conveniente aplicar en lo conducente las normas que regulan el procedimiento para el registro de los Partidos Políticos Estatales, ante la ausencia de disposiciones legales que regulen el caso concreto y en virtud de que no se afecta derecho alguno de la

agrupación interesada. Veinticinco.- Que en fecha ocho de noviembre del año en curso, la ciudadana María Concepción Herrera Martínez, en su carácter de Secretaria General, de la organización denominada “Alianza Campesina”, presentó la solicitud de registro como asociación política estatal, acompañada de la documentación respectiva. Veintiséis.- Que para el adecuado cumplimiento de las disposiciones jurídicas transcritas, el Consejo General integra la Comisión para resolver sobre la solicitud de registro en comento, misma que se encargará de examinar la documentación, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y formular el proyecto de dictamen relativo a la solicitud de registro que como asociación política estatal presentó la organización “Alianza Campesina”. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos nueve, treinta y cinco, fracción tercera, cuarenta y uno, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece, quince y veintiuno, fracción tercera, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; dos, treinta y dos, setenta y cuatro, doscientos, doscientos uno, doscientos dos, doscientos cuatro, doscientos cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, cuatro, veinticinco, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer de la solicitud de registro, integrar la Comisión y resolver respecto a la integración de la misma, la que se encargará de examinar la documentación, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y formular el proyecto de dictamen relativo a la solicitud de registro que como asociación política estatal presentó la

organización ciudadana “Alianza Campesina”, mismo que someterá a la consideración de este órgano colegiado, observando el plazo legal aplicable. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la integración de la comisión transitoria con los Consejeros Electorales. Aquí quisiera proponer que los integrantes de esta comisión especial fueran los mismos que integran la comisión de Organización Electoral, el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa y los partidos políticos: Nueva Alianza y el Partido Revolucionario Institucional, con la aclaración pertinente que de acuerdo a nuestro reglamento nuestro cualquiera puede participar en esta comisión independientemente de su calidad de Consejero o representante de partido político. ¿Si no hubiere alguna observación al respecto. En el uso de la voz el licenciado Enrique Becerra Arias, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Ese no era el punto. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Sí como no, se lo vuelvo a leer. En el uso de la voz el licenciado Enrique Becerra Arias, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Estamos en el asunto de Alianza Campesina. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Por eso, se tiene que formar una comisión de acuerdo con la Ley y yo propongo a los integrantes de la Comisión de Organización Electoral. En el uso de la voz el licenciado Enrique Becerra Arias, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Está bien. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Asimismo y en obediencia a lo que dispone el artículo doscientos de la Ley Electoral del Estado deberá fungir como secretario técnico el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto; por lo que la Comisión transitoria ha quedado integrada. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de

Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil siete. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?... ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Se aprueba por unanimidad, señora Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas, le solicitaría que pasemos al desahogo del décimo primer punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- El décimo primer punto del orden del día es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil siete, presentados por el Partido Acción Nacional. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su

funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El

pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Tres.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Seis.- Que la Ley Electoral

del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a; y la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Ocho.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y nueve, señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: Uno.- El público. Dos.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y El autofinanciamiento. Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera.- Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda.- Administrar su patrimonio; Tercera.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta.- Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. Para llevar a cabo

la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de

Querétaro en su artículo cincuenta y uno Bis consigna: “El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y del periodo de campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de verificación de gastos de precampaña y de campaña”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y tres, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”. Diecisiete.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización

Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Dieciocho.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Diecinueve.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha trece de febrero del dos mil seis, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- Que en fecha veintisiete de Julio del año dos mil siete, el Partido Acción Nacional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del mismo año. Veintiuno.- Que en fecha treinta y uno de Julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaria Ejecutiva el expediente cero catorce diagonal dos mil siete, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los

meses que conforman el segundo trimestre del presente año, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, misma que no cumplió de manera satisfactoria en los términos que se describirán esencialmente en los puntos que a continuación se desarrollaran y que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara por economía procesal y para que surta sus efectos legales a que haya lugar: Inciso a).- En fecha veinte de agosto de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos sesenta y uno, sesenta y cuatro y sesenta y cinco del Reglamento de Fiscalización, formuló las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros, mediante los oficios DEOE diagonal ciento cincuenta y tres diagonal dos mil siete y DEOE diagonal ciento cincuenta y cuatro diagonal dos mil siete a los representantes propietario y suplente de dicho partido. Inciso b).- Por escrito presentado en fecha tres de septiembre de dos mil siete, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones efectuadas. Veintitrés.- Una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al segundo trimestre del dos mil siete, presentados por el Partido Acción Nacional, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo cincuenta de la ley de la materia, en fecha diecinueve de octubre de dos

mil siete, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende esencialmente que no fueron aclaradas ni subsanadas las siguientes irregularidades. Primero.- El saldo negativo por la cantidad de diecisiete mil trescientos cincuenta y tres pesos, implica que se libraron cheques por una cantidad mayor a los fondos disponibles, acto que infringe lo previsto en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, considerándose insatisfactoria la respuesta del partido político en el sentido de que el sobregiro se debe a que los gastos están respaldados en comprobantes correspondientes al periodo en que se libraron los cheques y que ello no afecta su saldo en bancos, toda vez que los gastos efectuados por el partido político y respaldados en comprobantes del periodo pudo haberlos cubierto con fondos de la cuenta bancaria número quinientos cuarenta y siete guión cuatro millones ochocientos noventa mil seiscientos sesenta y uno, abierta en la misma institución de crédito que utilizan para el manejo de sus recursos provenientes de financiamiento privado y autofinanciamiento, donde tenían disponible al día veintisiete de junio de dos mil siete, que es la fecha en que se comenzó a sobregirar la otra cuenta, la cantidad de cuarenta mil setecientos setenta y ocho pesos con diecinueve centavos, situación que evidentemente sí afecta el saldo de la primera cuenta, ya que se encuentra en números negativos, lo cual muestra un deficiente control interno en el manejo de los recursos. Segundo.- Se tiene como no subsanada la falta de firma del representante del partido político en los catorce formatos de Control de Eventos de Autofinanciamiento y en los ochenta y tres formatos de Recibo de Cuotas de Afiliados, así como la falta de firma del responsable del órgano interno encargado de las finanzas acreditado en cinco formatos de Control de Eventos de Autofinanciamiento, cuarenta y ocho formatos de Recibo de Cuotas de Afiliados y un formato de Recibo de

Reconocimiento por Actividades Políticas, que es un requisito legal para validar la documentación de los estados financieros, acorde con lo preceptuado en el artículo cuarenta y seis, fracción cuarta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los propios formatos del Catálogo de Cuentas y Formatos. Sobre el particular, se considera injustificada la respuesta que hace el partido político al señalar que dicha falta se debe el cambio de dirigencia y administración dentro del partido. Tercero.- Respecto de los eventos realizados para la obtención de ingresos por autofinanciamiento, tenemos las irregularidades siguientes. Inciso a).- El evento consistente en el jaripeo baile con la Banda Astilleros en Santa María Begoña, El Marqués, fue comprobado en términos de lo previsto en el artículo dieciocho, fracción séptima del Reglamento de Fiscalización después de haber sido requerido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, sin embargo, no se efectuó dentro del período que se revisa el depósito de los recursos obtenidos en la cuenta bancaria correspondiente, pues si bien exhiben un comprobante de depósito por la cantidad de seis mil trescientos dieciocho pesos derivado de dicho evento, el mismo fue realizado hasta el día ocho de agosto, lo cual infringe lo dispuesto en el último párrafo del numeral citado que establece la obligación de comprobar los eventos en los estados financieros correspondientes al periodo en que se realice. Inciso b).- Se omite presentar ante la Secretaría Ejecutiva el formato relativo a la realización de eventos dentro del plazo establecido en diez días, pues el formato que debe presentarse dentro de dicho plazo es tan solo un aviso para que el organismo electoral conozca cuáles y cuántos eventos realizan los partidos políticos. Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto en el dictamen relativo a los estados financieros correspondientes al primer trimestre de dos mil siete del Partido Acción Nacional y al acuerdo que lo aprueba emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en

la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, donde se establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, vigilaría se atendieran las recomendaciones efectuadas, se procede a continuación a hacer el seguimiento de las recomendaciones anteriores para determinar el grado de negligencia y reprochabilidad en que ha incurrido el partido político en comento. Uno.- Se recomendó que con fundamento en el artículo cuarenta y seis, fracción cuarta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estados financieros y los formatos que los integran fueran presentados con la firma mancomunada del representante del partido político ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y del responsable del órgano interno encargado de las finanzas, lo cual no ha sido cumplido, en virtud de que en los estados financieros del segundo trimestre vuelven a presentar diversos formatos carentes de alguna o las dos firmas necesarias para su validación, tal y como quedó asentado en la fracción segunda de las observaciones no subsanadas del apartado de Resultado de la Revisión del presente Dictamen, situación que implica una conducta reincidente. Segundo.- Se recomendó que los eventos y espectáculos que organicen para la obtención de ingresos por autofinanciamiento se reportaran y comprobaran en términos de lo previsto en el artículo dieciocho, fracción séptima del Reglamento de Fiscalización, lo cual tampoco se cumple en los presentes estados financieros del segundo trimestre, pues como está indicado en la fracción tercera de las observaciones no subsanadas del apartado de Resultado de la Revisión del dictamen de referencia, infringen la disposición reglamentaria citada, ya que en esta ocasión no efectuaron el depósito de los ingresos obtenidos por el baile jaripeo con la Banda Astillero realizado en Santa María Begoña, El Marqués, dentro del periodo correspondiente al trimestre que se revisa y presentaron fuera del plazo de los

diez días siguientes a la realización de los eventos el formato respecto de diez eventos, siendo el partido político reincidente en el despliegue de dicha conducta. Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta y siete del Reglamento de Fiscalización referente a la valoración sobre la gravedad de la falta, tenemos que la omisión consistente en el depósito de los ingresos obtenidos y en la presentación de formatos del Catálogo, se ubican en el supuesto contemplado en la fracción tercera del dispositivo reglamentario invocado, toda vez que implica una omisión parcial en la presentación de documentación y un cumplimiento insatisfactorio de obligaciones. Veinticuatro.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del cero uno de Abril al treinta de Junio de dos mil siete. Veinticinco.- Que mediante oficio DG diagonal cero trescientos sesenta y dos diagonal dos mil siete de fecha diecinueve de Octubre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de octubre del año en curso, quedando a disposición de sus integrantes. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, primer párrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco fracción décima sexta, treinta y nueve, fracciones primera y segunda, cuarenta y seis, fracciones primera, segunda, tercera y quinta, cuarenta y siete, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, cincuenta y uno Bis, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima sexta, ochenta y uno, fracción quinta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno y ochenta y siete, fracción segunda, noventa, noventa y uno, ciento veintidós, ciento veinticinco fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al segundo trimestre del año dos mil siete, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que con base en la revisión realizada y de conformidad con lo previsto en el artículo setenta y uno, fracción tercera del Reglamento de Fiscalización, no aprueba los Estados Financieros del Partido Acción Nacional correspondientes al segundo trimestre del año dos mil siete, únicamente por lo que se refiere a las observaciones no subsanadas que se encuentran pormenorizadas en el cuerpo del Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que forma parte

integrante del presente acuerdo y descritas en el considerando veintitrés del acuerdo que nos ocupa. Tercero.- Con base a lo anterior, con fundamento en los artículos doscientos ochenta, fracción segunda, doscientos ochenta y cuatro, doscientos ochenta y cinco, doscientos noventa, doscientos noventa y uno y doscientos noventa y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del Partido Acción Nacional, se forme el expediente que corresponda, y se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro, para que de tramite el procedimiento respectivo con motivo de las irregularidades descritas y en consecuencia no fueron aprobadas en el presente acuerdo. Cuarto.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil siete. Quinto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los licenciados Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil siete. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de

Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?... ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Se aprueba por unanimidad, señora Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas, le solicitaría que pasemos al desahogo del décimo segundo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- El punto décimo segundo del orden del día es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil siete, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de

Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las

particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Tres.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera

individual en los términos de esta Ley”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a; y la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Ocho.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y nueve, señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: Primero.- El público; Segundo.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y El autofinanciamiento. Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”.

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y uno Bis consigna: “El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según

el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y del periodo de campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de verificación de gastos de precampaña y de campaña”.

Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y tres, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”.

Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”.

Diecisiete.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo

Tercero de la Ley”. Dieciocho.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Diecinueve.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha trece de febrero del dos mil seis, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- Que en fecha veintisiete de Julio del año dos mil siete, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del mismo año. Veintiuno.- Que en fecha treinta y uno de Julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaria Ejecutiva el expediente cero doce diagonal dos mil siete, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre del presente año, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen

correspondiente. Veintidós.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente la aplicación del gasto, misma que no cumplió de manera satisfactoria en los términos que se describirán esencialmente en los puntos que a continuación se desarrollaran y que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara por economía procesal y para que surta sus efectos legales a que haya lugar. Inciso a).- En fecha veinte de Agosto de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos sesenta y uno, sesenta y cuatro y sesenta y cinco del Reglamento de Fiscalización, formuló las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros, mediante los oficios DEOE diagonal ciento cincuenta y cinco diagonal dos mil siete y DEOE diagonal ciento cincuenta y seis diagonal dos mil siete a los representantes propietario y suplente de dicho partido. Inciso b).- Por escrito presentado en fecha tres de septiembre de dos mil siete, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones efectuadas. Veintitrés.- Una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al segundo trimestre del dos mil siete, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo cincuenta de la ley de la materia, en fecha diecinueve de octubre de dos mil siete la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que no fueron

aclaradas ni subsanadas las siguientes irregularidades. Primero.- Se tiene como no subsanada la erogación de recursos relacionados con diversos pagos por concepto de medicamentos, equipo de telefonía celular y equipo de oficina, que asciende a la cantidad total de once mil ciento sesenta y tres pesos con doce centavos, porque no tiene sustento ni encuentra justificación en el artículo noventa y dos de los Estatutos del partido político ni en el Programa de Gestión Social que tiene a su cargo la Secretaría del Programa de Acción y Gestión Social de acuerdo al Plan de Trabajo dos mil siete, aprobado por el Consejo Político Estatal en fecha veintiséis de enero del año citado. Segundo.- Se tiene como no subsanada por las irregularidades siguientes. Inciso a).- La falta de depósito dentro del segundo trimestre que se revisa de los ingresos que pactaron con el empresario asociante respecto de los veintiún eventos descritos en el dictamen de mérito, en la Feria Municipal de Ezequiel Montes Querétaro. Inciso b).- La presentación ante la Secretaría Ejecutiva del formato relativo a la realización fuera del plazo de diez días posteriores, de quince eventos descritos en el dictamen de referencia. Inciso c).- La presentación del contrato de asociación en participación para la organización del jaripeo baile con el Chapo de Sinaloa realizado el día uno de abril de dos mil siete, en el Lienzo Charro “Manuel Ordóñez” en el Municipio de Querétaro, sin especificar la cantidad de utilidad que correspondía al partido político asociado. Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto en el dictamen relativo a los estados financieros correspondientes al primer trimestre de dos mil siete del Partido Revolucionario Institucional y al acuerdo que lo aprueba emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, donde se establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, vigilaría se atendieran las recomendaciones efectuadas,

se procede a continuación a hacer el seguimiento de las recomendaciones anteriores para determinar el grado de negligencia y reprochabilidad en que ha incurrido el partido político en comento. Uno.- Se recomendó que los eventos y espectáculos públicos que organicen para la obtención de ingresos por autofinanciamiento se reportaran y comprobaran en términos de lo previsto en el artículo dieciocho, fracción séptima del reglamento de Fiscalización, lo cual no ha sido cumplido por parte del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que los eventos organizados durante el segundo trimestre no se comprueban cabalmente, pues como está precisado en la fracción II de las observaciones no subsanadas del apartado de Resultado de la Revisión del dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se detectó que no realizaron el depósito de los ingresos derivados de los eventos de la Feria Municipal de Ezequiel Montes, ni presentaron el aviso a la Secretaría Ejecutiva dentro de los diez días siguientes respecto de quince eventos a través del formato, irregularidades que implican una conducta reincidente. Veinticuatro.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de Abril al treinta de junio de dos mil siete. Veinticinco.- Que mediante oficio DG diagonal cero trescientos sesenta y dos diagonal dos mil siete de fecha diecinueve de octubre del año en curso, la

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de octubre del año en curso, quedando a disposición de sus integrantes. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta, treinta y nueve, fracciones primera y segunda, cuarenta y seis, fracciones primera, segundo, tercero y quinto, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, cincuenta y uno Bis, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima sexta, ochenta y uno fracción quinta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda, noventa, noventa y uno, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al segundo trimestre del año dos mil siete, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que con base en la

revisión realizada y de conformidad con lo previsto en el artículo setenta y uno, fracción tercera del Reglamento de Fiscalización, no aprueba los Estados Financieros del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al segundo trimestre del año dos mil siete, únicamente por lo que se refiere a las observaciones no subsanadas que se encuentran pormenorizadas en el cuerpo del Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que forma parte integrante del presente acuerdo y descritas en el considerando veintitrés del acuerdo que nos ocupa. Tercero.- Con base a lo anterior, con fundamento en los artículos doscientos ochenta fracción segunda, doscientos ochenta y cuatro, doscientos ochenta y cinco, doscientos noventa, doscientos noventa y uno y doscientos noventa y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del Partido Revolucionario Institucional, se forme el expediente que corresponda, y se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro, para que de tramite el procedimiento respectivo con motivo de las irregularidades descritas y en consecuencia no fueron aprobadas en el presente acuerdo. Cuarto.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil siete. Quinto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen

indistintamente dicha diligencia a los licenciados Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil siete. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?... ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Se aprueba por unanimidad, señora Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas, le solicitaría que pasemos al desahogo del décimo tercer punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- El punto décimo tercer del orden del día es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil siete, presentados por el Partido de la Revolución Democrática. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos

noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano

superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y

mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Ocho.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y nueve, señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: Primero.- El público; Segundo.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y El autofinanciamiento. Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones. Primera.- Recibir los ingresos

derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda.- Administrar su patrimonio; Tercera.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta.- Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado

de Querétaro en su artículo sesenta y tres, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”. Quince.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Dieciséis.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados

financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Diecisiete.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha trece de febrero de dos mil seis, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Dieciocho.- Que en fecha veintisiete de julio del año dos mil siete, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del mismo año. Diecinueve.- Que en fecha treinta y uno de julio del presente, la Secretaría Ejecutiva remitió mediante oficio SE diagonal doscientos sesenta y siete, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el expediente cero once diagonal dos mil siete, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre del presente año, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veinte.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, misma que cumplió

satisfactoriamente. Inciso a).- En fecha veinte de agosto de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos sesenta y uno, sesenta y cuatro y sesenta y cinco del Reglamento de Fiscalización, formuló las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros, mediante los oficios DEOE diagonal ciento cincuenta y siete diagonal dos mil siete y DEOE diagonal ciento cincuenta y ocho diagonal dos mil siete, a los representantes propietario y suplente de dicho partido. Inciso b).- Por escrito presentado en fecha treinta y uno de agosto de dos mil siete, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones efectuadas. Veintiuno.- Como consecuencia de las observaciones realizadas al partido político en cuestión y debido a la persistencia de algunas de ellas, resulta procedente realizar al Partido de la Revolución Democrática la siguiente recomendación. Única: Acreditar fehacientemente el entero al fisco de las cantidades retenidas de impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado que derivan de la prestación de servicios profesionales, mismas que deberán comprender los recargos y actualizaciones correspondientes. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, vigilará que en lo subsecuente se cumpla con la recomendación efectuada. Veintidós.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias

realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil siete. Veintitrés.- Que mediante oficio DG diagonal cero trescientos sesenta y dos diagonal dos mil siete de fecha diecinueve de octubre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de fecha veintiséis del mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta, treinta y nueve, fracción primera y segunda, cuarenta y seis, fracciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta; cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, cincuenta y uno Bis, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima sexta, ochenta y uno, fracciones quinta y décima cuarta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda, noventa, noventa y uno, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al segundo trimestre del año dos mil siete, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte

integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil siete que presenta el Partido de la Revolución Democrática, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Tercero.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil siete. Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los licenciados Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil siete. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?... ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo

Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Se aprueba por unanimidad, señora Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas, le solicitaría que pasemos al desahogo del décimo cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- El punto décimo cuarto del orden del día es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil siete, presentados por el Partido de Convergencia. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección

de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente

en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y

ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Ocho.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y nueve, señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: Primero.- El público; Segundo.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y El autofinanciamiento. Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su

registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y tres, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Catorce.- Que la

Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”. Quince.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Dieciséis.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Diecisiete.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha trece de febrero de dos mil seis, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Dieciocho.- Que en fecha veintisiete de julio del año dos mil siete, el partido Convergencia presentó ante el Consejo General del

Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del mismo año. Diecinueve.- Que en fecha treinta y uno de julio del presente, la Secretaría Ejecutiva remitió mediante oficio SE diagonal doscientos setenta y uno diagonal dos mil siete, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el expediente cero quince diagonal dos mil siete, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre del presente año, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veinte.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, misma que cumplió satisfactoriamente. Inciso a).- En fecha veinte de agosto de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos sesenta y uno, sesenta y cuatro y sesenta y cinco del Reglamento de Fiscalización, formuló las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros, mediante los oficios DEOE diagonal ciento cincuenta y nueve y DEOE diagonal ciento sesenta diagonal dos mil siete, a los representantes propietario y suplente de dicho partido. Inciso b).- Por escrito presentado en fecha tres de septiembre de dos mil siete, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones efectuadas. Veintiuno.- Como consecuencia de las observaciones realizadas al partido político en cuestión y debido a la persistencia de algunas de ellas, resulta procedente realizar al partido Convergencia la siguiente recomendación. Única:

Se recomendó al partido político que en los escritos que presentaran y las manifestaciones que realizaran ante la autoridad electoral en cumplimiento de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización debían concordar en su contenido con los registros asentados en la contabilidad, lo cual ha sido observado, ya que existe concordancia entre lo manifestado y lo asentado en los registros contables relativos al segundo trimestre de dos mil siete. Veintidós.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del partido Convergencia en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil siete. Veintitrés.- Que mediante oficio DG diagonal cero trescientos sesenta y dos diagonal dos mil siete, de fecha diecinueve de octubre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de fecha veintiséis del mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta, treinta y nueve,

fracciones primera y segunda, cuarenta y seis, fracciones primera, segunda, tercera y quinta; cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, cincuenta y uno Bis, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima sexta, ochenta y uno, fracción quinta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda, noventa, noventa y uno, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Convergencia correspondientes al segundo trimestre del año dos mil siete, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil siete, que presenta Convergencia, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Tercero.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo de Convergencia en el Estado de Querétaro

respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil siete. Cuarto.-Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los licenciados Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil siete. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?... ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Se aprueba por unanimidad, señora Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas, le solicitaría que pasemos al desahogo del décimo quinto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- El punto décimo quinto del orden del día es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil siete, presentados por el Partido de Nueva Alianza. Antecedentes. Primero.- En

fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos y treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de

Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público,

de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Ocho.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y nueve, señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: Primero.- El público. Segundo.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y El autofinanciamiento. Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas,

el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera.- Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda.- Administrar su patrimonio; Tercera.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe

fehacientemente la aplicación del gasto”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y tres, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”. Quince.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Dieciséis.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción

quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Diecisiete.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha trece de febrero de dos mil seis, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Dieciocho.- Que en fecha veintisiete de julio del año dos mil siete, Nueva Alianza presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del mismo año. Diecinueve.- Que en fecha treinta y uno de julio del presente, la Secretaría Ejecutiva remitió mediante oficio SE diagonal doscientos sesenta y nueve diagonal dos mil siete a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el expediente cero trece diagonal dos mil siete, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre del presente año, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veinte.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe

fehacientemente la aplicación del gasto, misma que cumplió satisfactoriamente.

Inciso a).- En fecha veinte de agosto de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos sesenta y uno, sesenta y cuatro y sesenta y cinco del Reglamento de Fiscalización, formuló las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros, mediante los oficios DEOE diagonal ciento sesenta y uno diagonal dos mil siete y DEOE diagonal ciento sesenta y dos diagonal dos mil siete, a los representantes propietario y suplente de dicho partido.

Inciso b).- Por escrito presentado en fecha treinta y uno de agosto de dos mil siete, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta satisfactoria a las observaciones efectuadas.

Veintiuno.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo de Nueva Alianza en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil siete.

Veintidós.- Que mediante oficio DG diagonal cero trescientos sesenta y dos diagonal dos mil siete de fecha diecinueve de octubre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de fecha veintiséis del mismo mes y año, quedando a consideración de sus integrantes. Con base en las consideraciones anteriores y

con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta, treinta y nueve, fracción primera y segunda, cuarenta y seis, fracciones primera, segunda, tercera y quinta; cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, cincuenta y uno Bis, sesenta y tres, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima sexta, ochenta y uno, fracción quinta, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda, noventa, noventa y uno, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por Nueva Alianza correspondientes al segundo trimestre del año dos mil siete, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil siete que presenta Nueva Alianza, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Tercero.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales,

se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo de Nueva Alianza en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil siete.

Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los licenciados Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil siete. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?... ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Se aprueba por unanimidad, señora Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas, le solicitaría que pasemos al desahogo del décimo sexto punto del orden del día es el relativo a asuntos generales. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Antes damos cuenta con la presencia del licenciado Hiram Rubio García, representante del Partido

Revolucionario Institucional. En el punto relativo a asuntos generales tenemos anotado al licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Adelante Consejero Arturo Adolfo Vallejo Casanova. En el uso de la voz el licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- Gracias, buenos días a todos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, conforme al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, en el artículo cincuenta y siete, correspondiente a la Coordinación de Información y Medios y las atribuciones que tiene esta área, en las fracciones novena, décima, décima segunda y décima tercera, en el cual tiene como responsabilidad gestionar la publicación de los avisos oficiales y campañas institucionales y coadyuvar con las instituciones en el diseño de instrumentos, promoción y difusión en el ámbito de su competencia, me permito poner a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro lo siguiente: Que debido a que en esta mesa de participación y análisis se ha tocado lo referente al artículo ciento seis Bis, que es referente al tema de las precampañas y para dejar muy claro, ya sé que la señora Presidenta ha emitido oficios a los representantes de los partidos políticos conforme a hacer mención de los tiempos que marca la Ley que es de octubre a marzo del próximo año, yo quisiera proponer respetuosamente que se cambiara la campaña institucional que se tiene en el Instituto Electoral de Querétaro, de los tiempos oficiales que se tienen conforme a RTC, para que la estrategia tenga un énfasis muy especial y muy claro y contundente conforme a lo establecido en el artículo ciento seis Bis y de sus dimensiones de los tiempos que brindemos el próximo año y dejar claro a los partidos políticos a todos los partidos políticos, aspirantes y sobre todo a la ciudadanía, lo que marca la Ley en el artículo ciento seis Bis, creo que debido al tema que se ha analizado en

este Consejo General creo que es oportuno y pertinente y lo pongo a consideración respetuosamente del Consejo General que se cambie la campaña institucional y para que se pueda advertir y señalar y después no se vaya a señalar al Instituto Electoral de Querétaro, de que no se informó debido a los tiempos y recursos sobre las limitaciones que tenían los aspiraciones en ese tiempo y que la ciudadanía vea campañas adelantadas y no lo que marca la Ley, también reconozco que hay un apoyo de la Universidad Autónoma de Querétaro de "Radio Universidad", que ofrece algunos espoteos que le llaman y que podría servir para ser contundentes y claros conforme al artículo ciento seis Bis y bueno y eso es términos técnicos como se dice en la Radiodifusión y cambiar el estilo institucional del Instituto Electoral de Querétaro en las campañas promocionales para identificar el artículo ciento seis Bis es lo que pongo a consideración. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Sí, adelante licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Electoral.- Yo creo que es pertinente el comentario que hace el Consejero Electoral Arturo Adolfo Vallejo Casanova, en que se señala y lo veo con buenos ojos que esta campaña publicitaria que tiene el órgano electoral fuera señaladamente como una forma de hacer énfasis en el artículo ciento seis Bis, comentarios, difusión relativa a lo que señala este artículo, yo creo que sí es válido que se pueda analizar y se pueda trabajar este nuevo diseño, yo nada más propondría que en su momento el propio Consejero Electoral Arturo Adolfo Vallejo Casanova, hiciera llegar a la Coordinación de Información y Medios un documento y un poco más aterrizado para que pudiera ser analizado y darle la viabilidad correspondiente, por supuesto que yo en lo personal estaría de acuerdo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Adelante licenciado Hiram Rubio García. En el uso de la voz el licenciado Hiram

Rubio García, representante del Partido Revolucionario Institucional.- Yo solamente para sumarme en el planteamiento que hace el Consejero Vallejo a la propuesta y me parece que no debería observarse que lo que está en la Ley, habría que aclararse o plantearse de manera puntual a quienes son destinatarios, me parece que lo más grave no está en el caso de los partidos políticos, sino en funcionarios públicos, haciendo uso de los recursos del erario y se encuentran haciendo actos de proselitismo para beneficio propio y para causas personales y me parece que no sólo ahí debe de haber la ocupación de los espacios, sino también quisiéramos ver al Consejo General y a sus integrantes en la actitud que la propia Ley les señala para que en su caso si hubiera necesidad de hacerlo de iniciar un procedimiento de aplicación de sanciones fuéramos contundentes. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante al Consejero Electoral Efraín Mendoza Zaragoza. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Gracias. Solo para tres puntos muy breves, primero, el seguimiento lo que ya este Consejo General discutió en su oportunidad y actuó por conducto de su Presidenta dirigiéndose a los titulares o los presidentes de los distintos partidos políticos en el estado, efectivamente corresponde aplicar mayor energía en torno a este tema, sobre todo para evitar que se pudiera caer en algún supuesto de actos de proselitismo anticipado, y sin prejuzgar absolutamente en ningún caso, porque eso correspondería en su momento a este cuerpo colegiado como entidad mediante un procedimiento; segundo, me parece que si existe presunción de infracciones o de violación principalmente a este artículo de esta Ley, es conveniente que los interesados inicien formalmente el procedimiento correspondiente, dado que este Consejo General no actúa de oídas, actúa mediante procedimientos formales, creo yo que es conveniente que se inicie para que en su caso con las investigaciones

que se deriven y con los mecanismos de audiencia que estén previstos en la Ley y particularmente en el artículo doscientos noventa, se pueda desahogar, y oficialmente este Consejo pueda pronunciarse más allá de una opinión particular, este Consejo opina cuando resuelve y está en su competencia resolver sobre la responsabilidad que tengan los partidos políticos y en ese sentido iniciar formalmente el procedimiento de aplicación de sanciones. Insisto en esa petición formal para que no haya reiteraciones y meras declaraciones, sino actos con alcances jurídicos; tercero, no obstante que en términos del artículo cincuenta y siete del Reglamento Interior está perfectamente establecido que la estrategia de comunicación es competencia de la Presidencia del Consejo, no del Consejo, de la Presidencia del Consejo, me parece pertinente que en todo caso la propuesta que se formule sobre los alcances que tenga el contenido que pudiera variarse en estos tiempos de Estado que utiliza el Instituto Electoral de Querétaro, se formule a la Presidencia y de ahí se traslade a la Coordinación de Información y Medios. Por supuesto también respaldo esa propuesta para que se insista en esa cuestión, muchas gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza. Adelante licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Electoral.- Yo nada más para dos cosas y muy breve, yo creo que si en su momento la situación que tuvieran los interesados y como dice el Consejero Efraín Mendoza Zaragoza, iniciar un procedimiento de aplicación de sanciones, pero yo creo también que en este momento el comentario que hace el compañero Vallejo, relativo a hacer énfasis en los medios de comunicación, que todos aquellos que están siendo adelantados con declaraciones adelantadas y con acciones concretas y ya exhibiéndose de una manera desnaturalizada y contraria a nuestra legislación, hacerles ver a través

de los medios que esto en su momento puede hacerles caer su candidatura, decirle a los partidos, ojo, todos aquellos que están siendo adelantados, pueden ser impugnados en su momento y puede caerse su candidatura respectiva, no estoy diciendo que se vaya a caer, por que no es competencia mía, es competencia del Consejo, pero sí hacerles ver a los que ya se están adelantando, cualquier interesado puede iniciar un procedimiento de aplicación de sanciones, se le puede caer la candidatura y el perjudicado será el partido en cuestión como el sujeto que pertenece al mismo y hacer énfasis en esto y cuando vengan las resoluciones al respecto y no tengan nada que argumentar y a tiempo se les dijo. Ha sido un propósito ineludible del órgano electoral siempre anunciar que hay posibilidades de que estas candidaturas se caigan, de tal manera que este proyecto que manifiesta el compañero Vallejo y que apoyo se haga alusión de los programas que tengamos, tanto los candidatos como los partidos políticos que pretendan sus adelantos, es todo señora Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado. Adelante licenciado Enrique Becerra Arias. En el uso de la voz el licenciado Enrique Becerra Arias, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Nada más para ser muy concreto, hablamos de lo que ya se ha hablado y volvemos a girar en el asunto de las precampañas, me parece que el punto es muy concreto y no tendría mucha discusión, porque me parece que estamos reproduciendo la discusión del domingo treinta de septiembre, se hizo la denuncia, ya no hay mucho y no tiene ningún sentido volverlo a mencionar, el punto es muy concreto, que en los programas se trate de concientizar a la ciudadanía, a los propios integrantes de los partidos políticos, que no hay precampañas, no es tiempo legal, no ha iniciado el proceso electoral y en ese sentido el planteamiento es muy claro, lo otro, los ansiosos, los desesperados, los que siguen manejando su imagen y mandando

fotos y usando medios de comunicación, esa ya es una cuestión constitucional y que está vigente y que les toca a Ustedes asumir qué es lo que se tiene que hacer en ese caso, hay muchísimos adelantados y con problemas de mucha ansiedad, el voto de ansiedad es muy alto y entonces ahí hay que empezar a ver qué se hace y empezar a señalar a ver qué se hace en los medios de comunicación, que todavía no es tiempo de campaña ni de precampaña para promocionar a nadie, para no discutir cuestiones que no están planteadas, creo que el punto es muy concreto y creo que lo deben de resolver y si lo tiene que votar, vótenlo, porque si no luego se dice que un escrito y todo eso, cuando menos si se acuerda hay quien tiene que hacer su trabajo que es Comunicación de este Instituto. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Aquí nada más mencionar que es sólo atendiendo, a lo establecido en el artículo doscientos noventa de la Ley Electoral. Adelante licenciado Arturo Adolfo Vallejo Casanova. En el uso de la voz el licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova.- Si yo solamente de manera respetuosa, reconozco las funciones del Consejo que tiene la Presidenta debido a que también fui Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y que también sé que depende del área de Comunicación la difusión de las campañas y haré independientemente de que queda en el acta de Consejo General esta propuesta que hago respetuosamente, haré como lo he hecho en otras ocasiones el escrito para que se cambie la campaña institucional, nada más. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante Consejero Miranda, por favor. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Yo no quisiera repetir lo que comentaba el licenciado Enrique Becerra, puesto que hay argumentos de carácter circular, quisiera ir un poco más allá de este planteamiento, yo creo que el espíritu

fundamental de las reformas constitucionales fue la necesidad de establecer los tiempos de las campañas y de las precampañas y hubo una idea fundamental, esa idea fundamental fue reducir las campañas y las precampañas y reducir que se tuviera una mejor fiscalización; hasta aquí éste es un elemento que debemos de tomar en cuenta, sin embargo, qué sucede con las pre-precampañas, que es en realidad el problema que estamos viendo, el espíritu constitucional nos marca que también las pre-precampañas deben de ser sancionadas y quien se adelanta en las pre-precampañas en realidad está violando el espíritu constitucional, ahora el problema es que en relación a este punto, no se encuentra ninguna reglamentación expresa, la reforma constitucional y seguramente las leyes secundarias harán una reglamentación expresa en términos de las campañas y las precampañas, pero va a ser muy difícil que se haga una reglamentación expresa en relación con los actos anticipados de precampaña, sin embargo, tenemos algunas exposiciones por parte del Tribunal Federal y la Suprema Corte de Justicia que en relación a la legalidad electoral cuando se tienen actos adelantados de campaña, entonces que nosotros lo tengamos en cuenta y como lo decía yo la vez pasada de ponerle dientes a la propia reglamentación y a la propia acción que tenga el Consejo, por eso es importante que pensemos con claridad la posibilidad de establecer un acuerdo del propio Consejo en donde digamos los puntos clave y fundamentales para todos aquellos que llevan actos de precampaña y establecer también posibilidades de sanción a quien lo haga, yo creo que el trasfondo de todo esto, y dado el espíritu de las reformas constitucionales, los actos de precampaña están violando la legalidad y esto a nosotros como Consejo General no cruzarnos de brazos y actuar en consecuencia. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado

Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Yo me sumo a la propuesta del licenciado Enrique Becerra, de que determinemos la propuesta original del compañero Vallejo y eso fue el punto, todos estamos de acuerdo, yo creo que hay que agotar el punto, todos estamos de acuerdo que hay que cambiar ese promocional de nosotros y simplemente aterrizarlo de acuerdo con un documento en que vayamos sumando las propuestas y de alguna manera creo que ese es el punto que estamos por resolver. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Entonces nada más para concluir, Consejero Vallejo que presente el oficio con la propuesta que Usted propone. En el uso de la voz el licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- Perdón, si me permite señora Presidenta, yo no estoy proponiendo la estrategia, la estrategia es responsabilidad del área de comunicación social, no se si me expliqué bien claro, yo solamente como lo establece el artículo ciento seis Bis y el tema que tocara el Consejero Miranda y que hace un tema en los medios de comunicación y en este propio Consejo, se vea la posibilidad por medio del área de comunicación se vea la posibilidad de hacer una campaña institucional, fue en esos términos. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- La campaña institucional, yo me quedo en la espera de su propuesta para la campaña institucional para como Usted lo señalaba y bueno se analice y en su momento se vaya aterrizando y que definitivamente yo también me sumo y estoy de acuerdo, lo que comenta el Consejero Miranda no es nada nuevo, tiene Usted razón y la jurisprudencia doce del dos mil siete del Tribunal Electoral habla en ese sentido de lo que Usted mencionaba, y dado que fueron desahogados todos y cada uno de los puntos para los que fuimos convocados, damos por concluida la presente sesión, agradeciendo a todos su asistencia, que pasen buenas tardes, gracias. - - - - -

